



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-092-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-092-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el cinco de noviembre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*”,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El primero de septiembre de dos mil veinte, Infinity Engineered Products, LLC (Infinity Engineered); Infinity Products Intermediate Holdings LLC (Infinity Products); Air Springs Mexico HoldCo LLC (Air Springs Mexico); EnPro Holdings, Inc. (EnPro Holdings); Coltec International Services Co. (Coltec); EnPro Luxembourg Holding Company S.à.r.l. (EnPro Luxembourg); Stemco Products, Inc. (Stemco Products, junto con Infinity Engineered, Infinity Products, Air Springs Mexico, EnPro Holdings, Coltec y EnPro Luxembourg, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veinte de octubre de dos mil veinte, notificado electrónicamente el día siguiente, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del quince de octubre de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-092-2020**

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, directa e indirecta, por parte de Infinity Engineered, Air Springs Mexico e Infinity Products,⁶ del negocio de diseño, producción y venta de amortiguadores de aire (*air springs*) para vehículos pesados, de uso intensivo y vehículos comerciales de uso profesional, así como para usos agrícolas e industriales en América del Norte, actualmente propiedad de EnPro Holdings, Coltec, EnPro Luxembourg y Stemco Products.

Como resultado de la operación, Infinity Engineered, Air Springs Mexico e Infinity Products adquirirán de manera indirecta el [REDACTED] B de las partes sociales representativas del capital social de las sociedades mexicanas: [REDACTED] B
[REDACTED]
[REDACTED] (Entidades Objeto).⁷

La operación incluye una cláusula de no competencia.⁸

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁶ Los Notificantes manifestaron que: "(...) [REDACTED] B
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]. Folios
002, 007 a 009, y 307 a 309.

⁷ Las Entidades Objeto cuentan con una planta de manufactura ubicada en el [REDACTED] B
[REDACTED]
[REDACTED] Al respecto, los
Notificantes manifestaron que: [REDACTED] B
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]" Folios 007, 019 y 1452.

⁸ Folios 009 a 011, 157 a 159 y 309 a 311.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-092-2020

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
JES9JMxsGxjoFVScU2behuZnAskA/hUJ5fEpX XVkZ+4FA16RKCz7pMYGGRaZkzgsi7lpYTNni SwAr8+P4QNFPIvZtPj0EqrzHJ/jp5LOyKScuD 0v/1Sitb74HsFUx86afN5b0zECwtlbiB6V48E5G 7j+F5cfMfR47Nv/X1nEsPi2eIWisJ9Vg8rTdkLU KBkkK4cgH7i1xhgbwJQVPB0tV/WsVLZL1/66S AB82C53iPLbj3676s5fJrrztUKVjf2hB89bB82qd VBgKg4a+SjUBMF6N2Y GcPQDub+ tqoS5RcS5 b+qrgd5aGgruVLwK8vN18SseKRQAY+kWfK MhkQg==	00001000000410252057	viernes, 6 de noviembre de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
xJ4TBedxXM/JkOZlpBzkw7OC+/c7NScJVHyru ql+x0+sChzBTtRYbjlEKoqqdDknrRtDCvSeMA d3t7N9NvBEK6Y5LJQvz6i7HTeRx+Wb4tPdZU Qhe3xSGVPwI+H9yQbEn/GHcDiFaFaUgc/zZyi azRU37FMLUC2EafmQwCOXLjcxqbpIq9X1ad bmAQ8MAL81eol+bdlyNwdeYUithiA4Tjocieu2v 8kqZQ1NWvov0AQNMKeLRzLHMfUWmjfrofP 5zEJk6bFW4Za3NcW1bxtlipf6FK5llmCXh+5F W1x84FvLn5hXlFQ++g5DYpZu1aWGcBocrQY eofw8eaRVdUMQ==	00001000000505422441	jueves, 5 de noviembre de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
WbYJwYPIOUllqep11V268IDvknf48E9J8uzN3 v9R5kVICk6N4DqCLA51xMYnyho3YN/KOX pmrnlzp5njidINmNTXAv20q2ULZgf6+34JznP64 es9KQF4fj3n/UcNbsByZfiuglm2FVzwRICQwH2 TIXEPkq9m/qtQOeY+cFNob2OQjdGJEZyZz8+ 0oHSUXlrKN5SofzL5pP0SvhOfwVssK4JBbzET t9Bw4D/Z2x7Lkfcf24mQ0k3PxRXAZUK/hf+2 eT4JT7+54SJ0TMI7S0xNf+jKsL37zyET4M5Kjy RyNswDBKXaGwT8RUPVVOlqkyLCCJmN05Uo aAypTNLrw==	00001000000501919083	jueves, 5 de noviembre de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
KtaDiaaQarArz+aP4NbnK79m/Dhfq06kD3UtAY JJuV04SoGY7vtrcZHEmnbS6Kf2GXtyVPOmrrmt 4Xfj38kWdj8HBMylIH3z6vAjQpM7x7F/MSFuqdy bqaTKrbuAmZCOCBjSdtlkwWewc0BF4KmHK eyDYxSV4cTkviDlxzqy8BbDhpkVFJl+8hmlnAE PZ9H9BC0u1v6iaGDXwJ0P7GR+f2FeM7w7SE GzLdkGbQyIcSbH8ej869CBVcoTpdGBymNuT eg48jk7S7AEOp9mUXSuMVzvwSND34QqIU 8ZKl3RDx81US3AdH2QKh/HxAOvacdaYRCP WrobbKaO/mQ8UCuA==	00001000000411017689	jueves, 5 de noviembre de 2020 ANA MARIA RESENDIZ MORA
UtuKRKgtUwF4QX8Aqag+1z/10Wszk/mxb94E4 3MtrOxTl3Y4reF3GkYkPtpjUz8jQHT+AjdmaT cbJgFFhDMoZ9DwP0idCtiYj3veVSR7XI7TH+w 1PNRM0ki4EIK0npqd2PvO7xNdo4rrj85uEceRc Hmo+10ZNDIR4Zi8b3MlviurZDoqNlIMhSUd5Q OLQkR9vobW/FmbdHcTlde+y+cdP+7is3+tTB6 Z6XoflnbRWUm7bZODuVcAgRqOn46buVaow X48yVNiG5Bf3Q5K3xGFPN2UAmq5P9edD/Fk wCMYI6EJfVcOeG9DLIs9DUINKO+L0a2cESG akWLUAvqXSBKJg==	00001000000503429096	jueves, 5 de noviembre de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
LuNUv4nRucaSfK5PBhncOselgtQKa6QBj9S brmxKkb/Hb/xBm/r0jbyE5z4JvyTf8f33JbQpCy9 Jp87kKZaSKkijZum46V5K1xBosxbDpPSI+ck7e kWw1gdpa3bfa23JwqZHcluArMPYMOiYPg4yM oePOQHLMKOVQCvLUPsnUZj2XULIAE++uK9 b/DlscygrHTwo5dx9IaigvHsB5FMXt+P1bN/hn Zwli1Ut6YcT58pkqTGI98hN1b5BOsmI9Ginz0lg mbWswGdpQzk/c7imR7YqmEK+zw/Gy3EPt4 k5lXfUZxsptTaBqE5ivEA7Mee0gQZnOq6Opu Wl4GEZpA==	00001000000503673666	jueves, 5 de noviembre de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
ApV2ACGqzPTUdjzPMSRIFHDMY93R8zVJYou M4l/fDh9aAC++a95tRwl1mL9hECISYigmk2xK5 IDvqnlw+G8Wj+9CqDZEleGDMrdGVQwVnJz aNRZqw4Dp2tZPSiY+8C/Y8uo8BR+tkd+giCQ L4oRIJtmWRMN1GH2Kbz/NvMmdmteFVQmH sEGwBdS1b6sdBrMpKaxnUR9XDwF7gxL+KC 7slz3PXw/dwkw8w05Mryg5vnVko7pmMSbY MRvN83A4znDSAv7o7h1eFvFNjLcLFOi5fBzM BspCLmY73K0tZklmG7Hz8EeYjM2ijsE/ujbp4Z /dxVGT/O7Fr7YlcD8Q==	00001000000410188472	jueves, 5 de noviembre de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
hbN6u8jHfoUr7wLCPyJfxXS79hWuu89Quz3Q Cd0lItidOcm+IHoiAMNS04Q+WN1zMWvNZBu+ NDJW0klfIgc3Q+JV0d1rgXyzJg2nrIxKpgUeo2v WUxLEM6w3m6XBL2oZB/qs2Cc/bp4Cu+iff9N E5wVYCPNX00e+r8VXkX8MJQ5UAGcck9m53 AiQzEGmHvZJKQnXD8Ny/amUu87+0JNOL5+ dOUifodKyJe+I3AGEiW1g7Pqp/epISBhTNUbM rAgwFms57gFkOqizy0lzKKBlo6OmJvDYfqZvl TapNZ9VH3/furZ/Hxtg70GJmaLANucQRc0rmK 6STavowq2hwG5zw==	00001000000410345478	jueves, 5 de noviembre de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ